JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016-00190

En atención a la documental y póliza que antecede, con sustento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

TENER como suficiente la caución prestada por el acreedor cesionario, para los efectos del inciso segundo del numeral sexto del artículo 595 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se autoriza al acreedor cesionario del demandante para que reciba de parte del secuestre el vehículo objeto de cautela en depósito a título gratuito.

PREVIO a tener en cuenta el contrato de depósito celebrado entre el auxiliar de la justicia y el demandante cesionario, se requiere al secuestre para que presente en el término de cinco (05) días, el escrito a folio 94 con firma en original, dado que la presentada es digitalizada.

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

MT

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°_____
HOY_____

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner